

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:** 122/2019

**2. CARÁTULA:** RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.)

**3. HECHOS PUNIBLES:** Lavado de Dinero y Usura.

**4. AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.

**5. QUERRELLA ADHESIVA:** Abg. Carlos Hernán Arévalos Girett por la empresa MyT

**6. DEFENSORES PRIVADOS:**

Jorge Enrique Bogarín, Bettina Legal Balmaceda, Gustavo Leguizamón, Verónica Rotela, Richar Rojas, Hugo Carlos Volpe Mazo en representación de: Ramón González Daher, Fernando Ramón González Karjallo y Delia María Karjallo de González.

**7. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaria N° 8/ Secretaria Judicial IV/ Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno.

**9. PROCESADOS:** Ramón Mario González Daher, Fernando Ramón González Karjallo (condenados)

**10. ACTA DE IMPUTACIÓN:** N° 04 de fecha 13/11/2019, el Fiscal Osmar David Legal Troche, formulo imputación en contra de Ramón Mario González Daher por la supuesta comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero, previstos en los arts. 193 inc. 2 y 196 inc. 1 numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. En contra de Fernando Ramón González Karjallo, por la supuesta comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.

**11. ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento Fiscal Nro. 01 de fecha 19/01/2021, el fiscal Osmar Legal formuló acusación contra Ramón Mario González Daher, por la comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 193 y 196, en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Y, contra Fernando Ramón González Karjallo por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 196 en concordancia con el art. 29, todos del Código Penal.

**12. ETAPA PROCESAL:**

- En Ejecución Penal N° 4/ Secretaria Judicial I/ Secretaria Judicial IV.

**13. DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**

- En fecha 13/11/2019, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Humberto Otazù, ha dictado proveído que expresa lo siguiente: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal ABOG. OSMAR DAVID LEGAL en contra de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO; en consecuencia por téngase por iniciado el procedimiento penal formado en contra de 1) RAMON MARIO GONZALEZ DAHER por la supuesta comisión de los hechos punibles establecidos en el Art. 193 inc. 2° (USURA) y Art. 196 Inc. 1° numeral 1° (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal y 2) FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO por la supuesta comisión del hecho punible establecido en el Art. 196 (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal.- Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 13 de mayo de 2.020 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. - Señalase el día 22 de noviembre de 2019, a las 9:00 y 9:30 horas, a fin de que los procesados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, respectivamente, acompañados de sus abogados defensores comparezcan ante el juzgado a los fines del art. 242 del C.P.P., de conformidad al requerimiento presentado en fecha 13 de noviembre de 2019, a las 08:50 horas. - Comisionar a los Ujieres de la secretaría, a fin de que practique las notificaciones correspondientes”*

- En fecha 13/11/2019, el Juzgado ha dictado la providencia que reza cuanto sigue: *“De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la ley 1015/97, esta Magistratura resuelve: **DECRETAR LA INHIBICION GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES** en relación a los imputados **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMÓN GONZALEZ KARJALLO.... DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO, BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN** de las cuentas bancarias, títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras y/o cooperativas a nombre y a orden de **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMÓN GONZALEZ KARJALLO. OFICIAR** a la Superintendencia de Bancos y al INCOOP, a los efectos de procesar a la circulación en todas las entidades del sistema financiero a su cargo para el cumplimiento de lo resuelto”* (sic).

- Por A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta del procesado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 193 inc. 2° (USURA) y Art. 196 Inc. 1° numeral 1° (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. **CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta del procesado **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO** dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 196 (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal. **DECRETAR**, la prisión preventiva del imputado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO**, quienes pasaran a guardar reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. - resuelto decretar la Prisión Preventiva de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo”*.

- En fecha 17/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal por la Defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 13/11/2019.
- En fecha 17/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal por la Defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019.
- En fecha 19/11/2019 el Juzgado ha dictado providencia de traslado del Recurso de Apelación General.
- En fecha 20/11/2019 el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Apelación General.
- En fecha 20/11/2019 el Juzgado ha dictado providencia que reza cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrido en fecha 19 de noviembre de 2019, al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 995 de fecha 15 de noviembre del 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 30 de fecha 20 de noviembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 20 de noviembre de 2019 a las 09:50:38 horas, EN CONSECUENCIA, Ordenase la formación de un cuadernillo con las compulsas autenticadas y remítase a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Penal, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio”*.
- En fecha 21/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo plantearon Excepción de Falta de Acción por Prescripción y consecuente Sobreseimiento Definitivo.
- En fecha 21/11/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 13/11/2019.
- En fecha 27/11/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el Traslado de la Excepción de falta de Acción.
- En fecha 29/11/2019 el Tribunal de Apelación Cuarta Sala ha confirmado el A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019
- Por A.I. Nro. 511 de fecha 29/11/2019, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Gustavo Santander y Emiliano Rolón Fernández, resolvió: *“ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. JORGE BOGARÍN GONZALEZ, en contra del A.I. 995 de 15 de noviembre de 2019. 2) CONFIRMAR por los fundamentos precedentemente expuestos el auto apelado en todas sus partes...”*.
- Por A.I. Nro. 1022 de fecha 04/12/2019 el Juzgado ha resuelto cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición y apelación en subsidio interpuesto por DR. JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZÁLEZ y ABG. BETTINA LEGAL BALMACEDA, en representación de los procesados RAMON MARIO GONZÁLEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZÁLEZ KARJALLO, contra el proveído de fecha 13 de noviembre de 2019, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, Y EN CONSECUENCIA al haberse planteado éste Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio”*

- Por A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019 ha resuelto: *“NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa Técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Mario González Karjallo por su notoria improcedencia, de conformidad a los extremos esgrimidos en la presente resolución” (con relación al escrito presentado por la defensa técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo en el que solicitaron el Levantamiento de Bloqueo e Inmovilización)”*
- Por A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019 el Juzgado ha resuelto: *“I.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Extinción de la Acción por la Prescripción solicitada por la Defensa Técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Mario González Karjallo, por su notoria improcedencia de conformidad a los extremos esgrimidos en la presente resolución”*
- En fecha 05/12/2019, el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal, solicitaron la revocación de la prisión preventiva dictada contra sus defendidos Ramón Mario González y Fernando Ramón González.
- En fecha 06/12/2019 el Juzgado por providencia ha corrido traslado en los siguientes términos: *“Del Incidente de Revocatoria del Auto de Prisión planteado por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL, córrase traslado al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese”*
- En fecha 09/12/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación a la Revocatoria del Auto de Prisión Preventiva.
- En fecha 11/12/2019 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Abg. Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 11/12/2019, el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal y Abg. Gustavo Leguizamón por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 12/12/2019, el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL, por el cual interponen recurso de apelación general en contra del A. I. N° 1023 de fecha 04 de diciembre de 2019, CORRASE TRASLADO al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese”*. –
- En fecha 16/12/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal, interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 1047 de fecha 12/12/2019, dictado por el Juez Humberto Otazú.
- En fecha 17/12/2019, el Juzgado dictó proveído que expresa cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL en contra del A. I. N° 1047 de fecha 12 de diciembre de 2019, córrase traslado al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese”*.
- En fecha 17/12/2019, el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019.

- En fecha 17/12/2019, el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 18/12/2019 el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1047 de fecha 12/12/2019.
- En fecha 19/12/2019, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1047 de fecha 12 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 39 de fecha 18 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 18 de diciembre de 2019 a las 11:06:28 horas, EN CONSECUENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- En fecha 19/12/2019, el Juzgado ha dictado proveído que reza cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1027 de fecha 04 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 40 de fecha 17 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 18 de diciembre de 2019 a las 11:32:32 horas, EN CONSECUENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- En fecha 19/12/ 2019, el Juzgado ha dictado proveído que textualmente expresa cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1023 de fecha 04 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 38 de fecha 16 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 17 de diciembre de 2019 a las 10:58:02 horas, EN CONSECUENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- Por A.I. Nro. 408 de fecha 19/05/2020 el Juzgado ha resuelto: *“I.- DISPONER LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO DE LA PENA MÍNIMA a favor de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. II.- LEVANTAR la medida cautelar de Prisión Preventiva impuesta a los imputados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo, dispuesta por A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019”.*
- En fecha 30/12/2020, obra el informe del actuario, en los siguientes términos: *“Informo a S.S. que, en la presente causa el procesado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con C. I. N° 350.676 se encuentra imputado por la supuesta comisión de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO Y USURA. Que, por providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, esta Magistratura ha resuelto cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 1015/97, esta Magistratura resuelve: DECRETAR LA INHIBICION GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES en relación a los imputados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. OFICIAR a la Dirección General de Registros Públicos para*

su correspondiente anotación. *DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO, BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN de las cuentas bancarias, Títulos de créditos o valores colocados en entidades financieras y/o Cooperativas a nombre y a orden de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. OFICIAR a la Superintendencia de Bancos y a la INCOOP, a los efectos de procesar a la circulación en todas las entidades del sistema financiero a su cargo para el cumplimiento de lo resuelto". Que, por Oficio N° 254 y 255 de fecha 13 de noviembre de 2019, se ha comunicado a la Superintendencia de Bancos, lo resuelto en el proveído mencionado precedentemente. Que, por Oficio N° 270 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Juzgado ha comunicado a la Dirección General de los Registros Públicos la inhibición al procesado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER. ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCIÓN, 30 de Diciembre de 2019.-"*

- En fecha 05/02/2020, el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal comunicaron al Juzgado la Resolución de la Subsecretaría de Estado de Tributación y solicitaron el Levantamiento del Embargo Preventivo, ordenado por providencia de fecha 13/11/2019.
- En fecha 06/02/2020, el Juzgado ha dictado providencia, que expresa cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abogado Jorge Bogarín y la Abogada Bettina Legal Balmaceda por el cual solicita el levantamiento de embargo preventivo, córrase traslado al Sr. Agente fiscal."*
- En fecha 11/02/2020, el fiscal Osmar Legal ha contestado traslado del Levantamiento de Embargo Preventivo.
- En fecha 14/02/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *"Atento a la contestación realizada por el Ministerio Público y antes de resolver lo que corresponda, LIBRESE OFICIO a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe a este Juzgado en la brevedad posible a cuánto asciende la obligación tributaria que pesa sobre el procesado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, debiendo remitir en forma detallada los conceptos que deben ser abonados por el mismo.- A los demás puntos del Requerimiento Fiscal, téngase presente para su oportunidad"*
- En fecha 18/05/2020, el Juzgado ha dictado providencia que reza cuanto sigue: *"Atento al escrito de Revocatoria de auto de prisión preventiva presentado por los Abgs. JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL BALMACEDA en representación de los procesados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ K. y del pedido de revisión de medida cautelar solicitado a favor de los citados procesados, de conformidad a los Arts. 252, 251 y 250 del C. P. P., CORRASE TRASLADO al Ministerio Publico, a los efectos de su pronunciamiento y SEÑALASE audiencia para el día 19 de mayo de 2020 a las 09:30 horas, la cual será llevada a cabo a través de medios telemáticos, conforme dispone la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa". Notifíquese a los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP a través del celular de la Actuaría LUZ PORTILLO en cumplimiento a las recomendaciones de la*

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19”*

- En fecha 22/05/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa, lo siguiente: *“Atento al requerimiento N° 08 de fecha 18 de mayo del 2020 presentado por la Agente Fiscal Abg. Liliana Alcaraz por medio del cual solicita la reposición de plazo para la presentación del requerimiento conclusivo así como el escrito presentado por la defensa de los procesados en fecha 20 de mayo del 2020 allanándose al pedido realizado por el Ministerio Público; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia, mediante las acordadas N° 1366 en sus artículos 1° y 2°, N° 1373 en su art. 45 y N° 1381 en su art. 1 inc. B en el marco de la emergencia Sanitaria a fin de mitigar la propagación del COVID-19 establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”; ORDENESE la reposición del plazo previsto en el art. 134 del C.P.P. y en consecuencia, la Agente Fiscal interviniente deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 19 de julio del 2020. Notifíquese a las partes”.*

- En fecha 02/06/2020, el Juzgado ha dictado providencia, que expresa: *“Atento a lo resuelto por A. I. N° 96 de fecha 25 de mayo de 2020, por el cual se resuelve: “1) ADMITIR el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la defensa técnica en contra de la providencia 13 de noviembre de 2019, dictada por el juez penal de garantías Humberto Rene Otazú. 2) REVOCAR las resoluciones afectadas a la reposición y apelación en subsidio, providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 y A. I. N° 1022 de fecha 4 de diciembre de 2019, de conformidad a lo expresado en la parte analítica de la presente resolución” emanado de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, INTIMASE AL MINISTERIO PUBLICO a que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, deba indicar el monto a ser cubierto sobre sumas de dinero, títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras locales a nombre de los imputados, como también individualizar correctamente los bienes muebles e inmuebles a ser embargados, debiendo indicar con precisión el monto a ser cubierto por el embargo preventivo. Notifíquese”*

- En fecha 02/07/2020, el Juzgado ha resuelto por A.I. Nro. 542, cuanto sigue: *“DECRETAR LA INHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, de conformidad a lo esgrimido en el exordio de la presente resolución.- EXHORTAR al Ministerio Publico a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, provea al Juzgado los montos a ser embargados en cada bien mueble e inmueble propiedad de los procesados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO sobre toda suma de dinero o títulos de crédito o valor colocados en entidades financieras locales (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA); BASA; CONTINENTAL, RIO, SUDAMERIS Y ATLAS) a nombre y a la orden de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, detallados a continuación y hasta cubrir las sumas que correspondan al capital de cada 3 cuenta, no así a los intereses que devengan de los mismos, entiéndase así a lo detallado en las columnas de los cuadros determinados como “Saldo a la fecha/ Importe”.- BANCO BILBAO VIZCAYA*

ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA): N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 2101010987 guaraníes 7.000.000.- 2) Cta. Cte. N° 2101011257 Dólares 10.000,00.- 3) Caja de Ahorro N° 2102010353 guaraníes 442.072.230.- 4) Caja de Ahorro N° 2102011311 Dólares 779.439,85.- BANCO BASA: N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro N° 1015200900/2 Dólar Americano 2.636.672,01.- 2) Caja de Ahorro N° 15201508/0 guaraníes 12.037.805.799.- 3) Cta. Cte. N° 1010300197/8 Dólar Americano 10.000.- 4) Cta. Cte. N° 10302064/2 guaraníes 8.000.000.- Certificados de Depósitos de Ahorros a la orden de Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Delia Karjallo de González.- N° CDA - Serie Moneda Importe Fecha de Emisión/ Vto.- 1) AA 1280 Dólar A.- 1.000.000,00.- 05/09/2017 - 04/09/2020 2) AA 1483 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 3) AA 1484 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 4) AA 1485 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 5) AA 1486 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 6) AA 1487 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 7) AA 1488 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 8) AA 1508 Dólar A.- 1.000.000,00.- 09/08/2018 - 08/08/2023, 9) AA 2508 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 10) AA 2509 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 11) AA 2510 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 12) AA 2511 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 13) AA 2512 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 Certificados de Depósito de Ahorros a la orden de Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Oscar González Chaves.- N° CDA - Serie Moneda Importe Fecha de Emisión/ Vto.- 1) AA 1249 Dólar A.- 1.200.000,00.- 31/07/2017 - 30/07/2020 BANCO CONTINENTAL: N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro N° 66-102320-07 Guaraníes 60.586.340.- 2) Cta. Cte. N° 66-710100-05 Guaraníes 5.000.000.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 29.22.01621.18 – Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Oscar González Chaves.- Capital: 1.000.000.000.- Fecha de Emisión: 26/07/2018.- BANCO RIO: N° 4 Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro Libre N° 62500146646009.- Guaraníes 8.356.164.- 2) Caja de Ahorro Libre N° 6250020932005.- Guaraníes 11.657.524.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 01-2205500-18 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Fernando Ramón González Karjallo y/o Delcia Karjallo de González. Capital: 1.000.000.000.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- Certificados de Depósito de Ahorros |N° 06-22-00038-17 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Oscar Rubén González Chaves.- Capital: 500.000.000,00.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 06-22-00042-18 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Fernando Ramón González Karjallo y/o Delcia Karjallo de González.- Capital: 6.000.000.000,00.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- BANCO SUDAMERIS: Cuentas integradas indistintamente entre Mario Ramón González Daher y/o Fernando Ramón González Karjallo y/ Delcia María Karjallo de González.- N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 10-1709542 Dólares 10.000,00.- 2) Cta. Cte. N° 10-1709542 Guaraníes 7.000.000.- 3) Caja de Ahorro N°10-1709542 Dólares 1.619.241,60.- 4) Caja de Ahorro N°10-1709542 Guaraníes 7.408643.927.- Cuentas integradas individualmente por Fernando Ramón González Karjallo.- N° Identificación de la cuenta

*habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 36-1880707 Dólares 4.339,50.- 2) Cta. Cte. N° 36-1880707 Guaraníes 3.500.000.- 3) Caja de Ahorro 36-1880707 Guaraníes 98.676191.- BANCO ATLAS: N° Producto/ Moneda/Apertura.- Serie Importe 1) CDA - Guaraníes - 20/08/2018.- AB 4090 500.000.000.- EXHORTAR al Ministerio Público a que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, remita al Juzgado en forma detallada; número de serie, nombre del o los titulares, moneda N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro a la Vista N° 10352000434.- Dólares.- 531.116,91.- 2) Caja de Ahorro a la Vista N° 352001494.- Guaraníes 413.502.502.- - 3) Cta. Cte. N° 10303001103.- Dólares.- 1.000,00.- 4) Cta. Cte. N° 303002170.- Guaraníes.- 5.000.000.- 5) Cta. Cte. N° 1200800.- Guaraníes.- 152.799.686.- y vencimiento de las cuentas detalladas en el exordio de la resolución y que no cuentan con la identificación necesaria para proceder al embargo de las mismas – 5 LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución, específicamente a la Dirección General de Registros Públicos, a la Superintendencia de Bancos para su correspondiente circulación a todas las entidades de Intermediación Financiera que operan en el país y a los Bancos: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA); BASA; CONTINENTAL, RIO, SUDAMERIS Y ATLAS, a los efectos pertinentes....” (sic)*

- Por A.I. N° 172 de fecha 07/07/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, hizo lugar a la prórroga extraordinaria y fijó fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el día 19/01/2021

- En fecha 07/07/2020 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Richar Rojas interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 542 de fecha 02/07/2020, dictado por el Juez Humberto Otazú.

- En fecha 08/07/2020 el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL, GUSTAVO LEGUIZAMON Y RICHAR ROJAS por la defensa de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Gonzales del recurso de apelación interpuesto en contra del A.I. N° 542 de fecha 02 de julio de 2020 córrase traslado al Agente fiscal”*.

- En fecha 10/07/2020 el Juzgado dictó providencia, que textualmente expresa: *“Atento al informe de la actuaria que antecede y no habiendo sido contestado el traslado corrido al Sr. Agente Fiscal OSMAR LEGAL TROCHE conforme al proveído de fecha 8 de julio de 2020, en consecuencia, REMÍTASE cuadernillo de apelación de la presente causa al Tribunal de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Richard Rojas en contra del A.I. N° 542 de fecha 2 de julio de 2020, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*

- En fecha 21/07/2020, el Juzgado ha resuelto por A.I. Nro. 637, cuanto sigue: *“1.- DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO de todos los bienes muebles a nombre de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, y en consecuencia LIBRAR OFICIO CORRESPONDIENTE en relación a: 1) Bienes muebles (vehículos) inscriptos a nombre de Ramón Mario González Daher: conforme informe de la Dirección General de Registros del Automotor de fecha 18/10/2019.- N° de Chapa*

N° Chasis Marca Modelo/ Año: Tipo de Vehículo Valor de Mercado del rodado 1 BPO584 WAUZZZ4G0EN000497 AUDI S7 V8T / 2014 AUTOMOVIL USD. 65.000.- 2 CDS437 WAUZZZ4L4FD020143 AUDI Q7 3.0 TDI / 2015 STATION WAGON USD. 45.000.- 3 BZP149 WDCDA2DB2HA823583 MERCEDES BENZ GLE 350 D 4M CAMIONETA USD. 45.000.- 2) Bienes muebles (vehículos) inscriptos a nombre de Fernando Ramón González Karjallo: conforme informe de la Dirección General de Registros del Automotor de fecha 18/10/2019.- N° Chapa/ Matrícula N° Chasis Marca: Modelo/ Año: Tipo de Vehículo. Valor de Mercado del rodado 1 AXC200 57002 ALFACAR 3 EJES / 1998 SEMI REMOLQUE Gs. 50.000.000 2 AXY305 JNITESY61Z0530843 NISSAN PATROL GRX / 2003 CAMIONETA USD. 5.000.- 3 YAA321 MR1595 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES / 2000 CARRETA Gs. 50.000.000 4 BBD820 1G2ZG55886417187 4 PONTIAC G6 / 2006 AUTOMOVIL USD. 15.000.- 5 YAA369 MR1750 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES /1999 FURGON Gs. 50.000.000 6 YAA378 MR1751 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES /1999 ACOPLADO Gs. 50.000.000 7 YAA731 IJJV532W52L816009 WABASH 3 EJES / 2002 FURGON FRIGORIFICO Gs. 120.000.000 8 YAA733 IPT01ANHIX901293 9 WABASH 3 EJES / 1999 FURGON FRIGORIFICO 3 Gs. 120.000.000 9 YAA730 IJJV532W22L814766 WABASH 3 EJES / 2002 FURGON FRIGORIFICO Gs. 120.000.000 10 XAG639 XLER4X20004483955 SCANIA 124 / 2004 TRACTO CAMION USD. 21.000.- 11 XAG921 XLER4X20004485071 SCANIA R124L / 2004 CAMION USD. 21.000.- 12 BJO225 WBABW4100CL8321 88 BMW X5 XDRIVE 30D / 2012 CAMIONETA USD. 25.000.- 13 BRO642 JTMHV05J10415297 9 TOYOTA LAND CRUISER TDI / 2015 CAMIONETA USD. 75.000.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 14 HBU494 MLL201300046 METALURGICA LLAMOSAS TRANSGANADO / 2014 ACOPLADO Gs. 120.000.000. – 2.- EXHORTAR AL MINISTERIO PUBLICO a que en el plazo de 5 días hábiles remita al Juzgado un informe pormenorizado sobre toda suma de dinero o título de crédito o valor colocado en la entidad financiera BANCO SUDAMERIS a nombre y a la orden de los imputados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- 3.-HACER LUGAR AL PEDIDO DE PRORROGA y en consecuencia EXHORTAR AL MINISTERIO PUBLICO a que en el plazo de 5 días hábiles remita al Juzgado un informe detallado sobre los bienes inmuebles inscripto a nombre de los imputados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.....” (sic)

- En fecha 25/07/2020 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Richar Rojas interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 637 de fecha 21/07/2020, dictado por el Juez Humberto Otazú.

- En fecha 27/07/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: “Atento al Recurso de Apelación General promovido por los Abogados JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ, BETTINA LEGAL BALMACEDA, GUSTAVO LEGUIZAMON ACHA y RICAR ROJAS LOPEZ contra el A.I N°: 637 de fecha 21 de julio de 2020, córrasele traslado al Ministerio Público para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFIQUESE”

- En fecha 28/07/2020, El fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 637 de fecha 21 de julio de 2020.

- En fecha 28/07/2020, el Juzgado por providencia ha resuelto cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 637 de fecha 21 de julio de 2020, y habiendo sido contestado el traslado que fuera corrióle al Representante del Ministerio Público; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal, a fin de resolver el recurso planteado, previo formación de cuadernillo de Apelación, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias en los libros respectivos”*.
- Por A.I. Nro. 202 de fecha 28/07/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, compuesto por los Magistrados Gustavo Santander, Arnulfo Arias y Emiliano Rolón, resolvieron confirmar el A.I. Nro. 542 de fecha 02/07/2020.
- Por A.I. Nro. 651 de fecha 30/07/2020, el Juzgado ha resuelto: *“1.- DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO sobre toda suma de dinero o títulos de crédito o valor colocados en entidades financieras locales (BANCO SUDAMERIS) a nombre y a la orden de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, hasta cubrir las sumas que correspondan al capital de cada cuenta, no así a los intereses que devengan de los mismos, entiéndase así a lo detallado en las columnas de los cuadros determinados como “Saldo a la fecha/ Importe y en consecuencia LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución, específicamente a la Dirección General de Registros Públicos, a la Superintendencia de Bancos para su correspondiente circulación a los efectos pertinentes” (sic)*
- En fecha 14/08/2020, la actuario realizó un informe en los siguientes términos: *“Nota; informo a V.S. para lo que hubiere lugar que en fecha 26 de junio de 2020 los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL Y VERONICA ROTELA, han presentado escrito electrónico con el objeto denunciar violación de garantías constitucionales, del cual por proveído de fecha 30 de junio de 2020 se ha resuelto vista al Ministerio Público. En fecha 13 de agosto de 2020, el ABOG. HUGO VOLPE, por la defensa de los señores RAMON MARIO GONZALEZ DAHRY Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, presenta escrito electrónico donde solicita control judicial de garantías constitucionales e intimación al Ministerio Publico, donde a la vez comunica al Juzgado que ha formulado recusación contra el Agente Fiscal OSMAR LEGAL. Asimismo, en el día de la fecha el Agente Fiscal Osmar Legal, comunica recusación, solicita su desvinculación del sistema Judisoft y la asignación al sistema de la Agente Fiscal Interina ABOG. LILIANA ALCARAZ. Es mi informe. Conste.- ASUNCION, 14 de Agosto de 2020”*
- En fecha 17/08/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Atento al informe de la Actuario que antecede y notando el proveyente que por un error involuntario se ha corrido vista al Ministerio Público, debiendo ser traslado, en consecuencia, de los escritos presentados electrónicamente en fecha 26 de junio de 2020 por los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL Y VERONICA ROTELA y en fecha 13 de agosto de 2020 por el ABOG. HUGO VOLPE, ambos por la defensa de los señores RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, CORRASE TRASLADO al Ministerio Público para que los conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese.- En atención, al escrito electrónico presentado por el Agente Fiscal Osmar Legal, desvincúlese al mismo del sistema Judisoft y ASIGNESE al sistema a la Agente Fiscal ABOG. LILIANA ALCARAZ vía Secretaria”*

- Por A.I. Nro. 237 de fecha 21/08/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, resolvió confirmar el A.I. Nro. 637 de fecha 21/08/2020, dictada por el Juez Humberto Otazú.
- En fecha 21/08/2020, la fiscal Liliana Alcaraz ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación al Control de Garantías Constitucionales.
- Por A.I. Nro. 717 de fecha 26/08/2020, ha resuelto cuanto sigue: *“EXHORTAR a la Agente Fiscal interviniente a que realice todos los actos investigativos que hagan al esclarecimiento del hecho investigado en el marco de la presente causa de conformidad al art. 54 y 280 del C.P.P.”*
- En fecha 20/10/2020, la fiscal Liliana Alcaraz solicitó su desafectación a la causa.
- En fecha 21/10/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“En atención al escrito electrónico presentado por la Agente Fiscal ABOG. LILIANA ALCARAZ en fecha 20 de octubre de 2020, desvincúlese a la misma del sistema Judisoft y ASIGNESE nuevamente al sistema al Agente Fiscal ABOG. OSMAR LEGAL vía Secretaria”*
- En fecha 20/01/2021, el Abg. Carlos Arévalos Girett, en carácter de Querrela Adhesiva y representante de la víctima, la empresa M&T S.A., formuló acusación contra Ramón Mario González Daher por la comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero, previstos en los arts. 193 y 196 del Código Penal, en calidad de autor. Y, contra Fernando Ramón González Karjallo por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 del Código Penal, en calidad de autor.
- En fecha 25/01/2021, el Juzgado ha dictado providencia que textualmente expresa: *“Atento al escrito de fecha 20 de enero de 2021, Admítase la QUERELLA ADHESIVA presentada por el Abogado Carlos Arévalos Girett en representación de la Empresa M&T S.A en contra de Ramón González Daher y Fernando Ramón González Karjallo, por los hechos punibles de USURA Y LAVADO DE DINERO, conforme a los términos de la acusación fiscal. Téngase por presentada al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio real y procesal en el lugar señalado. Concédasele la intervención legal en la presente causa en carácter de querellante adhesivo. De la querella adhesiva póngase a conocimiento del Representante del Ministerio Público y de la Defensa Técnica para lo que hubiere lugar en derecho. Notifíquese.”*
- En fecha 11/02/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de ACUSACION presentado por el Agente fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE en contra de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. Póngase de manifiesto en secretaria la carpeta de investigación fiscal a las partes por el plazo de ley. Señalase audiencia del día 08 de marzo de 2021 a las 9: 00 horas para RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo*

*dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”*

- En fecha 04/03/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Atento al escrito de fecha 03 de marzo de 2021 en la cual la Defensa Técnica del Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER solicita suspensión de audiencia en razón a que su defendido ha padecido COVID-19, estando internado en grave estado en terapia intensiva por 12 días (intubado) por lo que no se encuentra en condiciones físicas a fin de afrontar la presente audiencia anexando certificado médico visado, en consecuencia, ordénese la constitución del Médico Forense del Poder Judicial en virtud a la Acordada N°: 1283/18 de la Corte Suprema de Justicia en el domicilio del Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con C.I. N° 350.676 domiciliando en Mariscal López 35 c/ Rosario, Primer Barrio de la Ciudad de Luque, a fin de que informe la situación actual del imputado, en un plazo de 24hs de haber sido notificado”*

- En fecha 05/03/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Agréguese el dictamen remitido por el médico forense de turno del Poder Judicial el Dr. Rosalino Pintos Ch. presentado el día de la fecha en base a la conclusión del mismo sobre el estado de salud del imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, suspéndase la audiencia preliminar fijada para el día 08 de marzo a las 09:00 horas. – Notifíquese”*

- En fecha 08/03/2021, el Juzgado por providencia ha resuelto: *“SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 05 de abril de 2021 a las 9:00 horas con relación a los procesados: 1.- RAMON MARIO GONZALEZ DAHER 2.- FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaría LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”, y a fin de evitar posibles contagios por dicho virus. –*

*Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”*

- En fecha 28/03/2021, el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal y Verónica Rotela, solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar, refiriendo que Ramón Mario González se encuentra en terapia intensiva por Covid-19.

- Por A.I. Nro. 325 de fecha 09/04/2021 el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió elevar la causa a Juicio Oral y Público con relación a RAMON MARIO GONZALEZ DAHER por el tipo penal de USURA y LAVADO DE DINERO y con relación a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO por el tipo penal de LAVADO DE DINERO; y con relación a los incidentes planteados cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al incidente de NULIDAD DE ACUSACIÓN basado en el art. 347 inc. 2 del C.P.P planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - NO HACER LUGAR al incidente de NULIDAD DE ACUSACIÓN basado en el art. 350 del C.P.P planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - - 4 - NO HACER LUGAR al incidente de PRESCRIPCIÓN PARCIAL de los hechos, planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO basado en el art. 359 inc. 1 del C.P.P. solicitado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción contra la acusación presentada por la querrela con relación al tipo penal previsto dentro del art. 196 del C.P. –lavado de dinero solicitado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución” (sic)*

- En fecha 16/04/2021, el Dr. Jorge Enrique Bogarín González, Abg. Bettina Legal, Abg. Richard Rojas López, Abg. Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela, interpusieron Recurso de Apelación General contra los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del A.I. N° 325 de fecha 09 de Abril de 2021.

- En fecha 21/04/2021, el Juzgado por providencia resolvió: *“Atento al recurso interpuesto por las defensas de los Sres. Ramón Mario González Daher y Fernando González Karjallo contra el A.I. N° 325 del 09 de abril del 2021, córrase traslado al Sr. Agente fiscal Abg. Osmar Legal y al representante de la querrela el Abg. Carlos Hernán Arévalos Girett con Mat. n° 43.918, por el plazo de Ley. Notifíquese”*

- En fecha 03/05/2021, el Juzgado dictó proveído que expresa: “Atento al requerimiento N° 37 presentado electrónicamente en fecha 28 de abril de 2021 por el Agente fiscal OSMAR DAVID LEGAL y al escrito remitido por el ABOG. CARLOS AREVALOS representante de la querrela adhesiva con registro electrónico de fecha 28 de abril de 2021, téngase por contestados los traslados corridos a las partes, en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación en Penal a fin de sustanciarse el recurso de apelación general interpuesto por los abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL, GUSTAVO LEGUIZAMON Y VERONICA ROTELA por la defensa de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO en contra del A.I. N° 325 de fecha 09 de abril de 2021 sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de secretaria”
- En fecha 28/06/2021 se encuentra a disposición de los miembros del Tribunal para elaboración de voto, sin haber caído a la fecha resolución alguna.
- Por A.I. Nro. 242 de fecha 09/07/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, integrado por los magistrados Gustavo Santander, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias, resolvió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo en contra del A.I. N° 325 de fecha 09 de abril de 2021, Auto de Apertura a Juicio, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado del Primer Turno, Humberto Otazú. Resolución en trámites de notificación.
- En fecha 13/08/2021, se encuentra para recepción en el Juzgado Penal de Sentencias Especializado del Primer Turno a cargo de la Jueza Claudia Criscioni, tras la inhabilitación de la Jueza Elsa García, del Juzgado Penal de Sentencias Especializado del Cuatro Turno, Juzgado asignado tras el sorteo por el Juzgado Penal de Garantías Especializado del Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazú.
- En fecha 30/08/2021 la jueza Yolanda Portillo se ha inhibido de entender la causa, razón por la cual la Jueza Claudia Criscioni elevó informe a la Sala Penal a fin de que se conforme el tribunal, siendo asignado el Juez Juan Pablo Mendoza, quien ha impugnado la inhabilitación de la Jueza Yolanda Portillo, razón por la cual se encuentra en el Tribunal de Apelación 4ta sala para su estudio
- Por A.I. Nro. 330 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, resolvió: “Hacer Lugar por los fundamentos precedentemente expuestos, a la Impugnación del Juez Penal de Sentencia Juan Pablo Mendoza, a la inhabilitación de la Juez Penal de Sentencias Yolanda Portillo”
- En fecha 11/10/2021, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel dieron apertura al Juicio Oral y Público.
- En fecha 14/10/2021, se dio inicio a los Alegatos Iniciales del Ministerio Público.
- En fecha 10/12/2021 concluyó la audiencia de juicio oral y público en la presente causa, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel.

- Por S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel, resolvió: “I.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas CLAUDIA CRISCIONI, como Presidenta, y como Miembros Titulares YOLANDA PORTILLO y YOLANDA MOREL para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. II.- NO HACER LUGAR a los incidentes de Exclusión Probatoria del Dictamen Pericial Contable y Dictamen Pericial de Avalúo de inmuebles, solicitado por la defensa de los acusados. III.- NO HACER LUGAR al incidente de Exclusión Probatoria solicitada por la defensa en relación a las pruebas presentadas en formato de copia simple. IV. HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria solicitado por la defensa en relación al informe de Seprelad. V.- HACER LUGAR al incidente de prescripción parcial de los hechos conforme fue explicado en el considerando de la presente resolución. VI.- DECLARAR la punibilidad de RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER según los artículos 289, numeral 1, primera alternativa, con 29, inciso 1° y 70 del Código Penal (denuncia falsa), artículos; 193, inciso 1°, numeral 2, e inciso 2° numeral 1 y 3, con 29, inciso 1° y 70 del Código Penal (Usura) y artículos 196, inciso 1°, segunda alternativa, con 29 inciso 2° y 70 del Código Penal, modificado por la ley 3440/2008 (Lavado de Dinero). VII.- DECLARAR la punibilidad de FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO según los artículos 196, inciso 1°, segunda alternativa, con 29 inciso 2° y 70 del Código Penal, modificado por la ley 3440/2008 (lavado de dinero). VIII.- CONDENAR a RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, con C.I. Nro. 350.676, sin sobrenombre o apodo, paraguayo, casado, de 68 años de edad, Lic. En Administración de Empresas, nacido el 24 de mayo de 1951 en la ciudad de Luque, a la pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido art. 494 del C.P. IX.- CONDENAR a FERNANDO RAMON GONZÁLEZ KARJALLO, a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú” (sic)

- En fecha 30/12/2021, el Dr. Jorge Enrique Bogarín González, Abg. Bettina Legal, Abg. Richard Rojas López, en representación de los condenados Ramón González Daher y Fernando Ramón González, interpusieron Apelación Especial contra la S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021.

- En fecha 30/12/2021, la Jueza Yolanda Portillo dictó providencia, que copiada textualmente, expresa: “Téngase por interpuesto el Recurso de Apelación Especial en contra de la S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021, presentado por el representante de la Defensa Abg. JORGE ENRIQUE BOGARIN, BETINA LEGAL, GUSTVAO LEGUIZAMON y RICHARD ROJAS, en los términos del escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 2021, y del mismo, córrase traslado al representante del Ministerio Público Abg. OSMAR LEGAL y la representante de la Querrela Adhesiva Abg. PATRICIA DORIA y Abg. CARLOS ARÉVALOS, a fin de que lo conteste por todo el término de ley. Notifíquese”

- Los autos principales se encuentran en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala.

- En fecha 08/04/2022, el imputado Ramón González Daher, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado Luis Fernando Olmedo Ortiz, formuló recusación en contra de los Magistrados Emiliano Rolón y Arnulfo Arias.
- Por providencia de fecha 12/04/2022 el Magistrado Emiliano Rolón se inhibió de la presente causa.
- En fecha 12/04/2022 el Magistrado Gustavo Santander, refrendado por la actuaria Ana Jiménez, dictó providencia que expresa cuanto sigue: *“Vista la recusación formulada al Dr. Arnulfo Arias y la inhibición del Dr. Emiliano Rolón Fernández, y no existiendo mayoría suficiente para resolver la recusación contra el citado Magistrado, dispóngase la remisión vía electrónica de los antecedentes respectivos, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para su estudio y resolución. Librese Oficio”*
- Recurso de apelación especial interpuesto por los abogados Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón Acha y Richard Rojas, en representación de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Gonzales Karjallo, contra S.D. N° 515 del 17/12/21 dictado por Tribunal de Sentencia presidio por Claudia Criscioni.
- Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/22, el Tribunal de Apelación Cuarta sala penal, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Gustavo Santander y Andrea Verón, resolvió: *“... Admitir el Recurso de Apelación especial interpuesto por la defensa técnica de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo contra la S.D. N° 515 del 17/12/21. Confirmar los fundamentos expuestos precedentemente, la resolución impugnada...”*
- Por A.I. Nro. 303 de fecha 6/09/2022, el Tribunal de Apelación Cuarta Sala Penal, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la recusación de los condenados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARRJALLO, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, contra el pleno del Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos, integrado por los Jueces Abg. CLAUDIA CRISCIONI, Abg. YOLANDA PORTILLO y Abg. YOLANDA MOREL, por improcedente”.*
- Por A.I. Nro. 306 de fecha 7/09/2022, el Tribunal de Apelación Cuarta Sala Penal, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la recusación formulada por RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, contra la Jueza Penal de Ejecución, Abg. Sandra Silvera, por improcedente”.*
- Por A.I. Nro. 1329 de fecha 7/09/2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“TENER por recibida, ordenar la captura con relación a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO”*
- Por A.I. Nro. 1398 de fecha 16/09/2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“DETERMINAR el computado definitivo al condenado FERNANDO GONZALEZ KARJALLO mitad de pena en fecha 3/07/2024, libertad condicional en fecha 3/03/2025 y su compurgamiento de pena el 03/03/2027”*
- Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 60 de fecha 12/08/22, dictado por el Tribunal de Apelación Penal cuarta sala.
- Acuerdo y Sentencia N° 593, dictado por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros, Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Alberto Martínez Simón, y Dr. Arnaldo Fleitas, resolvió: *“...Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de*

*casación interpuesto por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo contra el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/22...*”

- Por A.I. Nro. 2372 de fecha 14/12/2022, el Juzgado de Ejecución Nro. 4, especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, resolvió: *“NO HACER LUGAR al incidente planteado por la señora DELCIA MARIA KARJALLO DE GONZALEZ, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”*.
- Por A.I. Nro. 2 de fecha 6/02/2023, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la defensa de RAMON GONZALEZ DAHER c/ A.I. Nro. 1865 de fecha 30/09/2022”*
- En fecha 7/02/2023, la Sra. DELCIA MARIA KARJALLO, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogados MARIO ANIBAL ELIZECHE y LUIS FERNANDO OLMEDO, interpuso recurso de apelación general, recusó con causa a Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala al mismo tiempo integrante del Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- Por A.I. Nro. 3 de fecha 9/02/2023, el Juzgado de Ejecución Penal, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la aclaratoria del A.I. Nro. 2 de fecha 6/02/2023, requerida por el representante de RAMON GONZALEZ DAHER”*
- A.I. Nro. 4 de fecha 13/02/2023, Tribunal de Apelación cuarta sala resolvió: *“NO HACER LUGAR a la recusación de DELCIA KARJALLO DE GONZALEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en contra del Dr. ARNULFO ARIAS MALDONADO, Miembro de este Tribunal de Apelaciones, por los motivos expuestos en el considerando de esta resolución”*.
- Por A.I. Nro. 7 de fecha 22/02/2023, el Tribunal de Apelacion Cuarta Sala, resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de Apelación General interpuesto por la señora DELCIA KARJALLO DE GONZÁLEZ, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el A.I. N° 2372 de fecha 14 de diciembre del 2022, dictado por la Juez Penal de Ejecución, Abog. Sandra Kirchhofer, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 26/04/2023, el imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, formulo recusación con expresión de causa en contra de la Juez de Ejecución Penal.
- En fecha 26/04/2023, la Jueza Sandra Kirchhofer, remitió informe.
- En fecha 26/04/2023, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO, para entender en la presente causa.
- Por A.I. Nro. 110 de fecha 8/05/2023, el Tribunal de DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO, resolvió: **“1- RECHAZAR LA RECUSACIÓN** planteada por RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado contra la Jueza de Ejecución SANDRA KIRCHHOFER, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal No. 4, especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos, en los términos de las consideraciones precedentemente expuestas conforme con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2- ANOTAR, registrar, notificar”**.

- Providencia de fecha 9/05/2023, la Actuaría Judicial Ana María Jiménez, dictó cuanto sigue: *“Habiendo este Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, dictado el A.I. N° 110 de fecha 08 de mayo de 2023 y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art., 124 del CPP”*.
- En fecha 10/05/2023, el imputado RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, por derecho propio y bajo patrocinio dedujo recurso de apelación general y nulidad del A.I. Nro. 110 de fecha 8/05/2023.
- Por A.I. Nro. 130 de fecha 12/05/2023, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: *“DECLARAR INOFICIOSO por los fundamentos expuestos, el tratamiento del recurso de apelación general y nulidad interpuesto por el condenado RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra del A.I. Nro. 110 de fecha 8 de mayo de 2023, dictado por este Tribunal de Apelación”*.
- Por A.I. Nro. 931 de fecha 8/06/2023, el Juzgado Penal de Ejecución resolvió: *“NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de actuaciones planteado por la defensa técnica de RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER y FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos.”*
- En fecha 16/06/2023, los Abogados Erich Ratzlaff y Raquel Talavera, dedujeron recurso de apelación general contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2023.
- Por A.I. N° 210 del 27/07/2023, Tribunal de Apelación Cuarta Sala resolvió declarar inadmisibles los recursos de apelación general interpuestos por los Abg. Erich Ratzlaff y Raquel en representación de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Karjallo contra la providencia de fecha 23/05/2023, dictado por el juzgado penal de ejecución N° 4.
- Por A.I. Nro. 240 de fecha 11 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“DECLARAR la inadmisibilidad del estudio del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por los Abogados ERICH RATZLAFF y RAQUEL TALAVERA, en representación de RAMÓN GONZÁLEZ DAHER y FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO, contra el A.I. Nro. 779 DE FECHCA 22 de mayo de 2023...”*
- Por A.I. Nro. 241 de fecha 11 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, de la Capital para conocer en la presente causa. DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados ERICH RATZLAFF y RAQUEL TALAVERA, en representación de RAMÓN GONZÁLEZ DAHER y FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO, contra el A.I. Nro. 931 de fecha 8 de junio de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Jueza SANDRA KIRCHHOFER”* Por A.I. N° 1853 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo establecido en el A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022.
- Por A.I. N° 1854 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo establecido en el A.I. N° 1397 de fecha 16 de setiembre de 2022.

- A fs. 419/420 de autos, obra un escrito presentado por la Defensa técnica Abg. Erich Ratzlaff y Abg. Raquel Talavera por medio del cual, solicitan la remisión del expediente al Juzgado Penal de Ejecución de Coronel Oviedo de turno.
- En fecha 29/11/2023, el imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, recuso a los camaristas Arnulfo Arias y Andrea Vera fundado en el art. 50 numeral 13 y 6 del C.P.P.
- Por A.I. Nro. 1 de fecha 8/02/2024, el Tribunal de Apelaciones, resolvió: “*RECHAZAR la recusación deducida por RAMON GONZALEZ DAHER C/ LA JUEZA PENAL DE EJEC. NRO. 4 ABG. SANDRA KIRCCHOFER*”
- Por A.I. Nro. 175 de fecha 20 de febrero de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4, especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos, resolvió: “*1) PROMOVER al periodo de tratamiento al interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, debiendo ser incorporado a un programa específico (laboral y/o de capacitación), aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción. 2) ORDENAR con el tratamiento psicológico por el plazo de SEIS MESES del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, una vez cada quince días, debiendo los profesionales encargados de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú informar mensualmente la realización del tratamiento y una vez concluido el plazo o culminado el tratamiento informar el cumplimiento a esta Magistratura. 3) OFICIAR en forma electrónica a la Penitenciaría Regional de Cnel. Oviedo para la notificación de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”
- Por A.I. N° 176 de fecha 20 de febrero de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 – Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos, resolvió: “*1) PROMOVER al periodo de tratamiento al interno RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, debiendo ser incorporado a un programa específico (laboral y/o de capacitación), aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción. 2) ORDENAR con el tratamiento psicológico por el plazo de SEIS MESES del interno RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, una vez cada quince días, debiendo los profesionales encargados de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú informar mensualmente la realización del tratamiento y una vez concluido el plazo o culminado el tratamiento informar el cumplimiento a esta Magistratura. 3) OFICIAR en forma electrónica a la Penitenciaría Regional de Cnel. Oviedo para la notificación de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”
- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2024, esta Judicatura corrió traslado del pedido de remisión a la representante del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el art. 303 del C.E.P. y el art. 164 del C.P.P.
- En fecha 22 de febrero de 2024, la representante del Ministerio Público presenta de forma electrónica el Requerimiento fiscal N° 33 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual,

refiere: “esta representación pública considera que conforme a los fundamentos dispuestos en las normativas transcritas en materia de competencia territorial, el Juzgado de Ejecución Penal especializados en crimen organizado, delitos económicos y anticorrupción, deberá ejecutar la sentencia condenatoria en la presente causa. Por tanto, no corresponde remitir el expediente al Juzgado de Ejecución de Coronel Oviedo”

- Por A.I. Nro. 7 de fecha 28/02/2024, el Juzgado de Ejecución Especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno de la Capital, resolvió: “**1) NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE REMISIÓN** del presente expediente correspondiente a la causa seguida a RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. **2) NOTIFICAR** a las partes intervinientes. **3) OFICIAR** de forma electrónica a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo. **4) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 8 de fecha 6/02/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: 1. CONFIRMAR por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. Nro. 802 de fecha 1 de octubre de 2024. - 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -
- Por A.I. Nro. 7 de fecha 28/02/2024, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno, resolvió: “NO HACER LUGAR al pedido de remisión del presente expediente correspondiente a la causa seguida a RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, por los fundamentos expuestos...”.
- Por providencia de fecha 8/03/2024, el Juzgado de Ejecución dictó cuanto sigue: “En atención al recurso de apelación general planteado por la Defensa técnica contra el A.I. N° 07 de fecha 28 de febrero de 2024, córrase traslado a la representante del Ministerio Público por el término de ley”.
- En fecha 7/03/2024, la Abg. Raquel Talavera, dedujo y fundamento recurso de apelación general y nulidad contra el A.I. Nro. 7 de fecha 28 de febrero de 2024, por contrariar claras disposiciones de los artículos 14 y 47 de la Constitución Nacional y otros.
- Por A.I. Nro. 232 de fecha 19/08/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “1- DECLARAR ADMISIBLE el recurso interpuesto por la Abg. RAQUEL TALAVERA con Mat N° 5.463 en representación del interno RAMON MARIO GONZALEZ DAHER contra el A.I. N° 7 del 28 de febrero del 2024, dictado por la Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital. 2- CONFIRMAR el A.I N° 7 de fecha 28 de febrero del 2024 dictado por la Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital. 3-IMPONER costas en el orden causado. 4- REMITIR estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 7/03/2024, la Abg. Raquel Talavera, dedujo y fundamento recurso de apelación general y nulidad contra el A.I. Nro. 8 de fecha 28/02/2024.
- Por A.I. Nro. 233 de fecha 19/08/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “1- DECLARAR ADMISIBLE el recurso interpuesto por la Abg. RAQUEL TALAVERA con Mat N° 5.463 en representación del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO contra el A.I. N° 8 del 28 de febrero del 2024, dictado por la Juez Penal de Ejecución Especializado en

*Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital 2- CONFIRMAR el A.I N° 8 de fecha 28 de febrero del 2024 dictado por la Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital.- 3-IMPONER costas en el orden causado.- 4- REMITIR estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes.- 5-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 20/09/2024, los Abogados Gabriel Villalba y Tania Villalba, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 6 de mayo de 2023.

### **RECURSOS:**

**Acción de Inconstitucionalidad:** Promovida por el Dr. Jorge Bogarín y Abg. Bettina Legal, en representación de Ramón González Daher y Fernando González Daher contra el A.I. Nro. 242 de fecha 09 de julio de 2021 emanado del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala. Por A.I. Nro. 38 de fecha 11/02/2022, la Sala Constitucional de la C.S.J., integrada por los Ministros César Diésel, Antonio Fretes y Víctor Ríos, resolvió: “*RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por el Dr. Jorge Bogarín y Abg. Bettina Legal Balmaceda invocando la representación de Ramón González Daher y Fernando González Daher, por no haber justificado su personería”*

**Recurso Extraordinario de Revisión:** interpuesto por Fernando Ramón González Karjallo por derecho propio bajo patrocinio de los Abogados Erich Ratzlaf y Raquel Talavera en “Ramón González Daher y otros s/ lavado de dinero y otros”, contra la S.D. N° 515 de fecha 17/12/21; el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/21, el Acuerdo y Sentencia N° 593 del 02/09/22.

Resuelto mediante Acuerdo y Sentencia N° 225 de fecha 29/05/2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros Dr. Alberto Martínez Simón, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz, que dice: “*...DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Fernando Ramón González Karjallo por su propio derecho y bajo patrocinio de los Abogados Erich Ratzlaff y la Abogada Raquel Talavera en estos autos, contra la S.D. N° 515 del 17 de diciembre del año 2021; el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12 de agosto del año 2022, y el Acuerdo y Sentencia N° 593 de fecha 2 de septiembre de 2022, este último dictado por la Corte Suprema de Justicia...”. Notificado y remitido al Tribunal de Origen, cuarta sala penal... ”*

- En fecha 26/08/2024, la Abg. Raquel Talavera, escrito mediante, manifestó cuanto sigue: “*DEDUCIR RECURSO DE QUEJA POR RECURSO DENEGADO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 410, 411 Y 836 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CONTRA EL AUTO INTELUCUTORIO N° 234 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024, EMANADO DEL TRIBUNAL APELACIÓN EN LO PENAL, CUARTA SALA, QUE DENIEGA UN RECURSO DE APELACIÓN GENERAL Y NULIDAD PRESENTADO POR ESTA PARTE CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 201 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, EMANDO DEL MISMO TRIBUNAL DE APELACIÓN, TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN ORIGINARIA (SOBRE*

*RECUSACIÓN), CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULOS 8 NUMERAL 1 Y 2 INCISO H), Y 25 DE LA LEY 1/89, QUE “APREUBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA” Y ARTICULO 2 NUMERAL 3 LITERALES A) Y B) DE LA LEY 5/92, “QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA AL “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS”, QUE DEBIÓ HABER SIDO ELEVADA PARA SU ESTUDIO A LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.*

- Por A.I. Nro. 157 de fecha 17/06/2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sanchez, José Waldir Servín y Agustín Lovera, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la Recusación con causa deducida por la Abg. RAQUEL TALAVERA y el Abg. ERICH RATZLAFF, en representación de Ramón Mario González Daher, en contra de los Miembros del Tribunal de Sentencia, S.S. Juan Carlos Zárate Pastor (Presidente) y S.S. María Fernanda García de Zúñiga (Miembro titular), por su notoria improcedencia, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.-*  
*1. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.* –

- Por A.I. Nro. 194 de fecha 23/07/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió: *“NO HACER LUGAR, a la Recusación formulada por la Abogada Raquel Talavera con Mat N° 5463 quien ejerce la defensa de del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, contra la Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Abg. SANDRA KIRCHHOFER, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2-REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para la prosecución del control de la condena impuesta al interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. Nro. 200 de fecha 25/07/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la defensa técnica de los condenados RAMÓN MARIO GONZALEZ DAHER, Abog. Eric Ratzlaff, y Abogada Raquel Talavera por FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO contra la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción Abg. ANA RODRIGUEZ BROZON. - 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.* –

- Por A.I. Nro. 222 de fecha 7/08/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió: *“1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Reposición y Apelación en subsidio, interpuesto por la Abogada Raquel Talavera, representante de la defensa del imputado FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, en contra del A.I. N.º 194 de fecha 23 de julio del 2024, dictado por este Tribunal de Apelación, en virtud a los fundamentos expuestos. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. Nro. 230 de fecha 16/08/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió:

*“1. DECLARAR INOFICIOSO, el estudio de la impugnación deducida por el abogado Erich Ratzlaff, representante de la defensa del condenado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, en contra del A. I. N° 200 de fecha 25 de julio de 2024, dictado por esta misma sala, dictado por esta misma sala”.*

- Por A.I. Nro. 238 de fecha 22/08/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió: *“1. RECHAZAR in limine el recurso de Reposición y Apelación en subsidio, interpuesto por el Abogado Erich Ratzlaff, representante de la defensa del imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, en contra de la providencia de fecha dictado por este Tribunal de Apelación”.*
- En fecha 27/08/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: SEÑORES MINISTROS informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Aníbal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal, habiéndome inhibido anteriormente en la causa caratulada “CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023. Es mi informe.
- Providencia de fecha 27/08/2024, el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, dictó cuanto surge: Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaria Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo. -
- En fecha 29/08/2024, el Abg. Erich Ratzlaff, escrito mediante INTERPONER Y FUNDAR RECURSO DE CASACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 241 AMBAS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, DICTADO POR MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL CUARTA SALA DE ESTA CAPITAL, DOCTORES ARNULFO ARIAS MALDONADO, ARNALDO FLEITAS ORTIZ Y JOSÉ WALDIR SERVÍN
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2024, la Secretaria Judicial Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: SEÑORES MINISTROS: *Informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Aníbal Elizeche Baudo con quien me encuentro comprendida en causal de Excusación conforme a lo establecido en el Art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal. Es mi informe.*
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2024, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a V.V.E.E. Que en el marco de la presenta causa interviene el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo. Cabe mencionar que me encuentro comprendida con el referido profesional, en la causal de Excusación prevista en el Art. 50, Núm. 11 del Código Procesal Penal, por tanto, procedo a pasar estos autos a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Secretaria Abg. Norma Domínguez. Es mi informe”.* -
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásense estos autos a la Actuaría Abog. Norma Domínguez, Secretaria Judicial IV, para la tramitación de los mismos”.*

- Por A.I. Nro. 801 de fecha 1/10/2024, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos y Corrupción Nro. 1, resolvió: *“RECHAZAR el recurso de reposición y apelación en subsidio presentado por el Abogado Erich Ratzlaff en representación del Señor Ramón Mario González Daher contra la providencia de fecha 6 de mayo de 2024, dictada por este Juzgado, por extemporáneo por los motivos expuestos en el considerando del presente fallo”*
- Por A.I. Nro. 802 de fecha 1/10/2024, el Juzgado de Sentencias especializado en Delitos Económicos y Corrupción Nro. 1, resolvió: *“RECHAZAR el recurso de reposición y apelación en subsidio presentado por la Abg. Raquel Talavera en representación del Sr. FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, contra providencia de fecha 6 de mayo de 2024, dictada por este Juzgado, por extemporáneo por los motivos expuestos”*
- En fecha 7/10/2024, el Abg. Erich Ratzlaff, interpuso recusación contra la Magistrada Sandra Kirchhofer.
- En fecha 7/10/2024, la Abg. Raquel Talavera en representación de FERNANDO GONZALEZ, interpuso recusación con expresión de causa, deducir recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 6 de mayo de 2024, dictada por la Jueza Penal de Sentencia especializada en Delitos Económicos Nro. 1.
- En fecha 9/10/2024, el Abg. Erich Ratzlaff, interpuso recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala Dres. Arnulfo Arias, María Belén Agüero y Silvana Luraghi.
- En fecha 10/10/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala Dr. Arnulfo Arias, elevó informe.
- En fecha 11/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala Dra. Maria Belén Agüero, elevo informe.
- En fecha 14/10/2024, obra el informe de la Actuaría Judicial Ana María Jiménez, que dice: *“Informo a V.E. cuanto sigue: que, el presente cuadernillo de Recusación contra la Magistrada SANDRA KIRCHOFER fue recibido en este Tribunal, el día 7 de octubre de 2024, a las 12:56 horas. En fecha 9 de octubre de 2024, siendo las 12:50 horas, el Abogado Defensor ERICH RATZLAFF, formula recusación en formato papel, atendiendo a que dicha presentación no podía ser alzada al sistema por el mismo. Por disposición de la Señora Presidente, previa consulta con el Dpto. de Informática se dispuso la recepción del escrito. Dicha recusación es realizada contra los Miembros del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala MARIA BELEN AGÜERO, ARNULFO ARIAS y SILVANA LURAGHI. El citado profesional acompaña a su presentación una copia de la recusación contra esta Sala, de fecha 7 de octubre de 2024, hecha ante el Juzgado de Ejecución que no era visualizada en el sistema de gestión de esta Sala. Cabe mencionar que se ha requerido un informe circunstanciado al Dpto. de Informática al respecto y el motivo por el cual el profesional no podía realizar su presentación en el expediente electrónico de este Tribunal. El Dr. ARNULFO ARIAS realizado su informe, en fecha 10 de octubre de 2024, la Dra. BELEN AGÜERO, en fecha 11 del mismo mes y año, y siendo el día 14 de octubre de 2024, a las 09:00 horas pongo a conocimiento de la Magistrada SILVANA LURAGHI, el escrito de recusación contra el pleno, formulado por el Abogado Defensor, Erich Ratzlaff, a fin de que la misma obre como corresponda. Es mi informe...”*

- Providencia de fecha 14/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelaciones Silvana Luraghi, dictó cuanto sigue: *“Téngase presente”*.
- En fecha 14/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, elevó informe.
- Oficio Nro. 52 de fecha 14/10/2024, la Actuaría Judicial Mercedes Jiménez, a fin de remitir para su estudio y resolución, los antecedentes que hacen a la recusación formulada por el Abogado Defensor ERICH RATZLAFF, en contra de los Magistrados DRES., ARNULFO ARIAS, MARIA BELEN AGUERO Y SILVANA LURAGHI, integrantes del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, en la presente causa. La presente recusación se presentó en el marco de la Recusación en contra de la Magistrada SANDRA KIRCHOFER, también formulada por el mismo profesional, que fuera recibida por este Tribunal, el día 07 de octubre de 2024.
- Providencia de fecha 15/10/2024, dictada por la Secretaria Judicial III Karina Penoni, que dice: *“SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Anibal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 13 del Código Procesal Penal, habiéndome inhibido anteriormente en la causa caratulada “CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023. Es mi informe”*.
- Providencia dictada en fecha 17/10/2024, por el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera que dice: *“Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaria Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo”*.
- - Por A.I. Nro. 602 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, Alberto Martínez Simón y el Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas, resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Raquel Talavera, por la defensa de Fernando Ramón González Karjallo, y el Abogado Erich Ratzlaff, por la defensa de Ramón Mario González Daher, contra el A.I. Nro. 234 de fecha 19 de agosto de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, por los motivos explicados en el considerando”*.
- Por A.I. Nro. 936 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Sentencias especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Abogado, conceder el recurso interpuesto”*
- Por A.I. Nro. 938 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Sentencias especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Abogado, conceder el recurso interpuesto subsidiariamente el recurso de reposición”*
- Por A.I. Nro. 940 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Sentencias especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Abogado, conceder el recurso interpuesto subsidiariamente el recurso de reposición”*

- Por A.I. Nro. 651 de fecha 9 de diciembre de 2024, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Luis María Benítez Riera y Dr. Digno Arnaldo Fleitas, resolvió: *“RECHAZAR la recusación planteada por el Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, bajo patrocinio del Abogado Erich Ratzlaff, contra los magistrados Arnulfo Arias Maldonado, María Belén Agüero y Silvana Luraghi”*.
- Por A.I. Nro. 1330 de fecha 7/09/2022, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“TENER por recibida, ordenar la captura a Ramón Mario González Daher...”*
- Por A.I. N° 1397 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 3, Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos resolvió tener por recibido el expediente judicial y determino el cómputo definitivo, estableciendo que él mismo compurgará la totalidad de la pena en fecha 03 de marzo de 2037, la mitad de la pena la cumplirá en fecha 03 de setiembre de 2029 y tiene derecho a petitionar la libertad condicional desde el 03 de marzo de 2032.
- Por A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno resuelve tener por recibido el expediente judicial y determina el computo definitivo, estableciendo que el mismo compurgará la totalidad de la pena en fecha 03 de marzo de 2027, la mitad de la pena la cumplirá en fecha 03 de setiembre de 2024 y tiene derecho a petitionar la libertad condicional desde el 03 de julio de 2025.
- Escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Escrito de fecha 19 de febrero de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Por A.I. Nro. 23 de fecha 20/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Erich Ratzlaffen en representación del Sr. Ramón Mario González Daher, contra la providencia N°10/24 de fecha 09 de mayo dictada por la Jueza Ana Rodríguez Brozon Jueza Penal de Sentencia de Delitos Económicos, conforme a la disposición contenida en el Art. 461 del C.P.P.- 2. **ADVERTIR**, al Abg. Erich Ratzlaff en representación del Sr. Ramón Mario González Daher de las previsiones establecidas en los Arts. 112 al 114 del CPP.- 3. **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21 "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica”
- Por A.I. Nro. 10 de fecha 6/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta sala Penal, resolvió: **“1.- CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos el A. I. N° 801 de fecha 01 de octubre de 2024, dictada por la Juez de Sentencia de Delitos Económicos, Abogada Ana Rodríguez”.
- Por A.I. Nro. 18 de fecha 18/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta sala Penal, resolvió: **“1- NO HACER LUGAR** a la queja por retardo de justicia interpuestas por la Abg. RAQUEL TALAVERA, contra del Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital, a cargo de la Jueza Abg. Sandra Kirchhofer, y; **en consecuencia;** ordenar la remisión de estos, para la prosecución de los trámites procesales, fundado en el considerando de la presente resolución.

**2- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia “.

- Por A.I. Nro. 27 de fecha 24/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta sala Penal, resolvió: “**1.- ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Erich Ratzlaff en representación de Ramón Mario González Daher, contra el A.I N° 804 de fecha 1 de octubre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. - **2.- CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I. N° 804 de fecha 1 de octubre del 2024, apelado, en todas sus partes”.

- Por A.I. Nro. 28 de fecha 24/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta sala Penal, resolvió: “**1} ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Erich Ratzlaff en representación de Ramón Mario González Daher, contra el A.I N° 803 de fecha 1 de octubre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. **2) CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I. N° 803 de fecha 1 de octubre del 2024, apelado, en todas sus partes”. -

- Por A.I. Nro. 29 de fecha 24/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta sala Penal, resolvió: “**1.- ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Erich Ratzlaff en representación de Ramón Mario González Daher, contra el A.I N° 764 de fecha 18 de septiembre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. - **2.- CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I. N° 764 de fecha 18 de septiembre del 2024, apelado, en todas sus partes. - **3- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”. –

- Por A.I. Nro. 32 de fecha 27/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1.- ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Erich Ratzlaff en representación de Ramón Mario González Daher, contra el numeral 2 del A.I N° 801 de fecha 1 de octubre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. - **2.- CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el numeral 2 del A.I. N° 801 de fecha 1 de octubre del 2024, apelado, en todas sus partes. **3- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 40 de fecha 4/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1. DECLARAR** admisible el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado ERICH RATZLAFF, Matrícula C.S.J. Nro. 50.337, por la defensa de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, contra el A.I N° 805 de fecha 01 de octubre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 1, a cargo de la Juez Ana Rodríguez Brozon, y; **2. CONFIRMAR** el A.I. N° 805 de fecha 01 de octubre de 2024, por el fundamento expuesto en

el considerando de la presente resolución 3. **ADVERTIR** al Abogado ERICH RATZLAFF, Matrícula C.S.J. Nro. 50.337, a fin de adecuar sus actuaciones a las reglas de la buena fé, bajo apercibiendo de proceder conforme al Artículo 1. 4. **REMITIR** los antecedentes del caso al Consejo de Superintendencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, activando de esta manera el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, conforme a las acordadas correspondientes 5. **IMPONER LAS COSTAS** al apelante. 6. **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.

- Escrito de fecha 27 de febrero de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Por A.I. Nro. 58 de fecha 12/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1) NO HACER LUGAR** a la aclaratoria del A. I. N° 27 de fecha 24 de febrero del 2025, dictado por este Tribunal de Apelación, requerida por el Abogado Erich Ratzlaff, en representación de RAMÓN GONZÁLEZ DAHER”.-
- Por A.I. Nro. 60 de fecha 12/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1) NO HACER LUGAR** a la aclaratoria del A. I. N° 28 de fecha 24 de febrero del 2025, dictado por este Tribunal de Apelación, requerida por el Abogado Erich Ratzlaff, en representación de RAMÓN GONZÁLEZ DAHER. **2) REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 61 de fecha 12/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1) NO HACER LUGAR** a la aclaratoria del A. I. N° 29 de fecha 24 de febrero del 2025, dictado por este Tribunal de Apelación, requerida por el Abogado Erich Ratzlaff, en representación de RAMÓN GONZÁLEZ DAHER”.
- Por A.I. Nro. 83 de fecha 21/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1.- ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por la Abog. Raquel Talavera en representación de Ramón Oscar González Daher, contra el A.I. N° 937 de fecha 14 de noviembre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. **2.- CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I. N° 937 de fecha 14 de noviembre del 2024, apelado, en todas sus partes”
- Por A.I. Nro. 85 de fecha 21/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1) ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Erich Ratzlaff en representación de Ramón Mario González Daher, contra el A.I. N° 935 de fecha 14 de noviembre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. - **2) CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I. N° 935 de fecha 14 de noviembre del 2024, apelado, en todas sus partes”.
- Por A.I. Nro. 86 de fecha 21/03/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1) CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. N° 936 de fecha 14 de

noviembre del 2024 dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. **2) REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Escrito de fecha 27 de marzo de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Por providencia de fecha 1/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe remitido por la Lic. María Concepción Ramírez Burgos – psicóloga forense, ordénese el tratamiento psicológico al interno RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con profesional psicólogo de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, una (1) vez a la semana por el plazo de SEIS MESES debiendo el profesional remitir la evaluación en forma mensual. Oficiese para su cumplimiento”.
- Por A.I. Nro. 84 de fecha 21 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1.- CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. N° 938 de fecha 14 de noviembre del 2024 dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez”.
- Por A.I. Nro. 3 de abril de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “**1. CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos, la providencia de fecha 24 de octubre de 2024 y el A.I. N° 940 de fecha 14 de noviembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez”.
- Por A.I. Nro. 108 de fecha 3 de abril de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala resolvió: “**1. ADMITIR**, el Recurso de Apelación General interpuesto por la representante de la Defensa técnica de Ramón González Daher, Abogada Raquel Talavera, en contra del A.I. N° 939 de fecha 14 de noviembre del 2024, dictado por la Juez Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez. **2. CONFIRMAR**, el A.I. N°939 de fecha 14 de noviembre de 2024, dictado por la Juzgado Penal de Sentencia de Delitos Económicos, Abog. Ana Rodríguez”
- Por A.I. Nro. 347 del 28 de abril de 2025, por el cual la Jueza de Sentencia resolvió: “**HACER LUGAR** a la excepción de falta de legitimación activa del señor Juan Manuel Rojas Viedma en el procedimiento de reparación del daño contra el señor Ramón González Daher y por este motivo **RECHAZÓ** la demanda de reparación del daño planteada”.
- Por A.I. Nro. 179 de fecha 19/05/2025, el Tribunal de Apelaciones resolvió: “**1) CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. N° 254 de fecha 01 de abril del 2025 dictado la Juez Penal de Sentencia, Abog. Ana Rodríguez Brozón. **2) REGISTRAR** y conservar el documento electrónico ...”.
- Por providencia de fecha 8 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: “Atenta a los escritos presentados por el abogado Alberto Poletti, con matrícula N° 8.274, en representación de la Inmobiliaria Confort S.A, no ha lugar a lo solicitado en razón de que el mismo no reúne la calidad de parte dentro del presente proceso penal, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso 2) del C.P.P y

*concordante, sin perjuicio de lo consagrado en el inciso 3) de la misma norma y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 6431/2019”.*

- En fecha 14 de julio de 2025, el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort SA, denunció nuevo domicilio procesal, planteó aclaratoria y recursos de reposición y apelación en subsidio, solicitó habilitación en el sistema de Judisoft.
- Por providencia de fecha 14 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Alberto Poletti contra la providencia de fecha 08 de julio de 2025, convóquese al recurrente y a las partes para el día jueves 17 de julio de 2025, a las 07:15 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P.”-*
- En fecha 16 de julio de 2025, la Agente Fiscal Dominica Zayas, formulo manifestación, solicito desvinculación y notificar a la Agente Fiscal interviniente.
- Por providencia de fecha 16 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta a las manifestaciones hechas por la agente fiscal Dominica Zayas Acevedo, hágase saber a la agente fiscal Celia Beckelmann, lo resuelto por providencia de fecha 14 de junio de 2025 transcripta ha resuelto: “Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Alberto Poletti contra la providencia de fecha 08 de julio de 2025, convóquese al recurrente y a las partes para el día jueves 17 de julio de 2025, a las 07:15 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P”.-*
- Por resolución F.G.E. N° 2813 de fecha 16 de julio de 2025, el Fiscal General del Estado Dr. Emiliano Rolón confirmo la intervención de la Agente Fiscal Abg. Celia Beckelmann Acosta en la causa penal.
- En fecha 16 de julio de 2025, la Agente Fiscal Dominica Zayas, comunico la confirmación de la Agente Fiscal Celia Beckelmann en la presente causa.
- Por providencia de fecha 17 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente”.*
- Por A.I. Nro. 269 de fecha 21 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno en uso de sus atribuciones resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado contra la providencia de fecha 08 de julio de 2025 interpuesto por el abogado Alberto Poletti, en representación de la inmobiliaria Confort S.A, por los fundamentos expuestos en el considerando de la resolución. – 2) REMITIR al Tribunal de Apelaciones sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio bajo constancias en los cuadernos internos de la Secretaria. - 3) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022 - Conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 6 de mayo de 2025, el Sr. Juan Manuel Rojas por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Horacio Fialayre interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 347 de 28 de abril de 2025.

- Por providencia de fecha 21 de julio de 2025, el Actuario Judicial realizó el sorteo del Recurso de Apelación presentado en fecha 16 de Julio de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL CUARTA SALA resultante del sorteo realizado el 21 de Julio de 2025 a las 16:2 Hs., que corresponde al expediente RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO, 122/ 2019.
- Por A.I. Nro. 256 de fecha 29/07/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“ADMITIR el estudio del Recurso de Apelación General, interpuesto por los Abg. Patricia Doria Argaña y Carlos Arévalos Girett, contra el Auto Interlocutorio No. 407 de fecha 13 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción No. 01 de la Capital. 2. CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No. 407 de fecha 13 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción No. 01 de la Capital, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”*.
- En fecha 31 de julio de 2025, la Abg. Raquel Talavera en representación de Fernando Ramón González Karjallo, reiteró petición para que el ppl sea promovido al periodo de prueba, aclarando que no se está solicitando ningún otro beneficio, sino únicamente la promoción al periodo de prueba y el traslado a otra sección del mismo penal.
- Por providencia de fecha 1 de agosto de 2025, la Jueza Sandra Kirchhofer del Juzgado Penal de Ejecución, dictó cuanto sigue: *“Atenta al incidente de promoción al periodo de prueba presentado por la defensa técnica, córrase traslado a la representante del Ministerio Público por el término de ley, sirviendo el presente proveído de atento oficio bajo los cuadernos de secretaría”*. -
- Por dictamen fiscal nro. 483 de fecha 5 de agosto de 2025, la Agente Fiscal Celia Beckelmann, presentó dictamen.
- Por providencia de fecha 5 de agosto de 2025, la Jueza Sandra Kirchhofer del Juzgado Penal de Ejecución, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentado el Dictamen Fiscal N° 483 de fecha 05 de agosto de 2025”*.
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2025, la Jueza Sandra Kirchhofer del Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *“Informe la Actuaría del estado de la causa”*
- En fecha 6 de agosto de 2025, la Abg. Raquel Talavera en representación de Fernando González Karjallo, presentó escrito formulando manifestación referente al dictamen fiscal 483 de fecha 5 de agosto de 2025, que el incidente de redención ya fue resuelto por A.I. N° 210 de fecha 2 de junio de 2025 notificada a todas las partes en la misma fecha y por tanto firme.
- Por providencia de fecha 6 de agosto de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Abg. Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Téngase presente las manifestaciones de la defensa técnica del señor FERNANDO RAMON GONZALEZ KARAJALLO”*. -
- Por providencia de fecha 6 de agosto de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Abg. Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Informe la Actuaría del estado de la causa”*.
- Informe de fecha 14 de agosto de 2025, de la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sanchez, que dice: *“Informe a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue: - Por S.D. N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos resolvió condenar a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARAJALLO a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, por la comisión del hecho lavado de dinero y otros.- Por A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno resuelve tener por recibido el expediente judicial y determina el computo definitivo, estableciendo que el mismo compurgará la totalidad de la pena en fecha 03 de marzo de 2027, la mitad de la pena la cumplirá en fecha 03 de setiembre de 2024 y tiene derecho a petitionar la libertad condicional*

desde el 03 de julio de 2025.- Por A.I. N° 1853 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo establecido en el A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022.- Por A.I. N° 175 de fecha 20 de febrero de 2024, esta Judicatura resuelve promover al periodo de tratamiento al interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- Por A.I. N° 8 de fecha 28 de febrero de 2024, el Juzgado resuelve no hacer lugar al pedido de remisión del presente expediente seguido a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- Por A.I. N° 210 de fecha 02 de junio de 2025, el Juzgado resuelve hacer lugar a la redención ordinaria del condenado FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO por el total de VEINTISIETE (27) DÍAS, modificando el cómputo definitivo del mismo, quién compurgará la totalidad de su pena privativa de libertad en fecha 05 de febrero de 2027, podrá solicitar su libertad condicional a partir del 05 de junio de 2025 y cumplió la mitad de su pena en fecha 05 de agosto de 2024.- En fecha 04 de junio de 2025, la Defensa técnica solicita promoción al periodo de prueba del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- Por providencia de fecha 06 de junio de 2025, el Juzgado en atención al escrito presentado por la defensa técnica, tuvo por iniciado el incidente de promoción al periodo de prueba y en consecuencia, señala audiencia para el día jueves 26 del mes de junio de 2025, a las 08:00 horas, para que el interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, comparezca ante este Juzgado, para mantener una entrevista con la psicóloga forense del Juzgado de Ejecución. Así también, ordenar el traslado bajo segura custodia y responsabilidad del personal penitenciario del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, al Centro Nacional de Adicciones el día viernes 27 de junio de 2025, a las 09:00 horas, a fin de que el citado se realice el estudio toxicológico. Igualmente, oficiase al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. Por último, agrega el informe de antecedentes judiciales actualizado del condenado FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- En ese sentido, se encuentra agregado al expediente judicial; a fojas 345/365 de autos, obra el Informe técnico-criminológico y Consejo asesor de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, establece la calificación del incoado FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO como “Muy Buena”, el mismo no posee antecedentes de indisciplina; a fojas 375 de autos, el resultado toxicológico realizado ante el Centro Nacional de Adicciones, cuyo resultado ha arrojado negativo a sustancias estupefacientes. Así también, a fojas 381 y vlto. de autos, el informe de la Psicóloga Forense Lic. María Isabel Varesini Berino, quien entre otros puntos refiere que en el caso de FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO en su actitud frente al delito que se le atribuye “dice que está involucrado como cómplice de su padre por el trabajo en la inmobiliaria, pero nunca supo que estaba haciendo lavado, ni sabía lo que era eso dijo, siempre trabajo y siempre pensó que estaba haciendo todo correctamente. Está muy dolido dijo”, en cuanto a la evaluación psicológica “primero, no se siente cómodo en las situaciones en las que no es el centro de la atención. Podría exagerar sus expresiones físicas y emocionales. Segundo, no confía en los demás, tiene una necesidad muy grande de ser autosuficiente con sentido de autonomía, también, guarda rencores y no olvida insultos o injurias que cree haber sido objeto, todo en forma moderada. Tercero, se siente especial y único y no puede ser comprendido, por o sólo por personas también especial o instituciones de alto estatus, también en forma moderada. Cuarto, es una persona meticulosa en sus cosas, minucioso y muy trabajador. Por otro lado, tiene temor a ser abandonado, podría sentirse desamparado. Aparecen también algunos rasgos de inestabilidad emocional, en relación a las críticas de terceros y también inestabilidad en sus relaciones interpersonales”, sugiere además que el mismo “sus debilidades están en la desconfianza hacia los demás y su inestabilidad en las

*relaciones interpersonales y en su afectividad pero solo en forma moderadas, finalmente tiene un perfil sin signos psicopatológicos más bien se puede concluir que es una persona trabajadora con autocrítica y con sensibilidad, en condiciones de recibir la medida solicitada. Salvo mejor parecer de su Señoría”. Igualmente, a fojas 382/385, obra la planilla actualizada de antecedentes penales, en el cual se verifica que el señor FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO posee la Causa N° 107/2022 perteneciente al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno; la Causa N° 11318/2024 con sobreseimiento provisional perteneciente al Juzgado Penal de Garantías N° 4 y esta causa abierta. Por último, completando la documentación, el prontuario civil y policial expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por medio del cual, se verifica que el interno no es reincidente.- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2025, el Juzgado en atención al incidente promoción al periodo de prueba presentado por la defensa técnica, corre traslado a la representante del Ministerio Público por el término de ley.- Se encuentra en el sistema electrónico, el Dictamen fiscal N° 483 de fecha 05 de agosto de 2025, presentado por la representante del Ministerio Público por medio del cual, refiere que: “Esta Representación Fiscal considera que primeramente debe resolverse el incidente de redención, y seguidamente esta representación solicita a V.S. con respecto al traslado corrido del pedido de promoción al periodo de prueba, que corresponde que el O.T.C. se expida con respecto a lo que solicito esta Representación Fiscal; y además tanto el O.T.C. y el Consejo Asesor refiera si el mismo es merecedor de la promoción al periodo de prueba, y por último que se oficie a la Dirección de Institutos Penales, a fin de que informe donde podría cumplir el condenado su periodo de prueba, en un régimen penitenciario”.- ES MI INFORME”*

- Providencia de fecha 14 de agosto de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe que antecede, corroboradas las constancias y el estado actual de autos, fórmese resolución correspondiente”.

- Por A.I. Nro. 309 de fecha 14 de agosto de 2025, Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital en uso de sus atribuciones resolvió: “1) **NO HACER LUGAR** a la **PROMOCIÓN** al **PERIODO DE PRUEBA** del interno **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO**, por los fundamentos expuestos el considerando de la presente resolución.- 2) **ORDENAR** el tratamiento psicológico al interno **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO**, con profesionales de apoyo del juzgado de ejecución, cada **QUINCE (15) DÍAS** por el término de **CUATRO MESES**, debiendo los profesionales psicólogos remitir la evaluación en forma mensual.- 3) **LIBRAR** los oficios pertinentes.- 4) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 276 de fecha 18 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “1) **DECLARAR ADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Rojas Viedma, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Horacio Fialayre, contra el Auto Interlocutorio N° 384 del 7 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos 2) **REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 384 del 7 de mayo de 2025, dictado por la jueza de sentencia Ana Rodríguez Brozón, e imponer las costas por su orden, por los fundamentos expuestos”.

- Por A.I. Nro. 278 de fecha 18 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “1) **DECLARAR ADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Rojas Viedma, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Horacio Fialayre, contra el Auto Interlocutorio N° 347 del 28 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos. 2) **CONFIRMAR**

el Auto Interlocutorio N° 347 del 28 de abril de 2025, dictado por la jueza de sentencia Ana Rodríguez Brozón, por los fundamentos expuestos. 3) Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A.I. Nro. 279 de fecha 18 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal integrado por los Magistrados Andrea Vera, Adriana Giagni, Arnulfo Arias, resolvió: “1) **ADMITIR**, el recurso de Apelación General interpuesto por EPIFANIO ROJAS CARISIMO, por derecho propio bajo patrocinio del Abog. Horacio Fialayre, contra el A. I. N° 348 de fecha 28 de abril del 2025, dictado por la Juez Penal de Sentencia Abog. Ana Rodríguez. - 2) **CONFIRMAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el auto apelado en todas sus partes. - 3) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de Documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 287 de fecha 21/08/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: “1.- **ADMITIR** el recurso de Apelación General interpuesto por Epifanio Rojas Carisimo, por derecho propio bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I N° 383 de fecha 07 de mayo del 2025, dictado por la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, Abog. Ana Rodríguez. 2.- **REVOCAR**, por los motivos precedentemente expuestos, el A.I N° 383 de fecha 07 de mayo del 2025. 3. **COSTAS** en el orden causado”.-

- En fecha 22 de agosto de 2025, la Abg. Raquel Talavera en representación de Fernando González Karjallo, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 309 de fecha 14 de agosto 2025.

- Por providencia de fecha 25 de agosto de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Abg. Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al recurso de apelación general planteado por la defensa técnica contra el A.I. N° 309 de fecha 14 de agosto de 2025, córrase traslado a la representante de la querrela adhesiva y a la representante del Ministerio Público por el término de ley”.

- Por dictamen nro. 546 de fecha 27 de agosto de 2025, la Agente Fiscal Abg. Celia Beckelmann, contestó el recurso de apelación que fuera corrido por providencia de fecha 25 de agosto de 2025.

- En fecha 28 de agosto de 2025, el Abg. Juan Manuel Rojas interpuso recurso de casación contra el auto interlocutorio dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, de fecha 18 de agosto de 2025, dictada por la Jueza de Sentencia Dra. Ana Rodríguez Brozón, mediante el cual rechazo la demanda de reparación de daños bajo el argumento de carecer de legitimación activa.

- Providencia de fecha 29 de agosto de 2025, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “SEÑORES MINISTROS informo a VV.EE. que en el marco de los autos principales “RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, anteriormente me inhibido en la causa CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023, por la intervención del Abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal. Es mi informe”.

- Providencia de fecha 29 de agosto de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: “SEÑORES MINISTROS informo a VV.EE. que en el marco de los

*autos principales “RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, anteriormente me inhibido en la causa CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023, por la intervención del Abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal. Es mi informe”.*

- Providencia de fecha 29 de agosto de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo”.*

-

#### **Secretaría Judicial I. “Acción de inconstitucionalidad promovida por Delcia Karjallo de González en los autos “Ramón Mario González Daher y otros s/ Lavado de Dinero. N° 364 año 2023”**

- En fecha 9 de marzo de 2023, la Sra. Delcia Karjallo de González promovió la acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 7 de fecha 22 de febrero de 2023, el A.I. Nro. 2378 de fecha 14 de diciembre de 2022 y la S.D. Nro. 515 de fecha 17 de diciembre de 2022.

- Por A.I. Nro. 1240 de fecha 13 de agosto de 2025, la Sala Constitucional resolvió: *“TENER por reconocida la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido sus domicilios en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. DAR TRAMITE a la Acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados Raquel Talavera y Erich Ratzlaff en representación de la señora DELCIA KARJALLO DE GONZÁLEZ, contra el A.I. N° 2372 del 14 de diciembre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución N° 4 de la Capital, A.I. N° 07 del 22 de febrero de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal - Cuarta Sala, de la Capital, S.D. N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital y contra el A.I. N° 779 de fecha 22 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución N° 4 especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. LIBRAR OFICIO, por secretaria al Juzgado Penal de Ejecución N° 4 especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital a fin de que remita los autos principales, quedando el diligenciamiento a cargo de la parte actora, a tenor del Art. 98 del CPC, quien deberá comparecer en Secretaría a retirar el oficio de referencia (sic)...”*

- Por oficio S.J. I N° 1878 de fecha 18 de setiembre de 2025, el Secretario Judicial I Abg. Julio Pavón, solicitó la remisión íntegra a la vista de esta Sala de la causa.

- Por providencia de fecha 24 de Setiembre de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución, que dice: *“Atenta a nota S.J.I. N° 1878 de fecha 18 de setiembre de 2025, remitida por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia Abogado, remítase la carpeta de ejecución de bienes comisados a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para los efectos solicitados, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaría”.*

#### **14. ULTIMA ACTUACIÓN:**

### **Secretaría Judicial IV.**

#### **N° 1192/2025**

- En fecha 28 de agosto de 2025, el Abg. Epifanio Rojas y Horacio Fialayre interpusieron recurso de casación contra el A.I. Nro. 279 de fecha 18 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.
- En fecha 22 de octubre de 2025, se encuentra para la firma del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- Se integró la Sala Penal con el Ministro Luis María Benítez Riera, Alberto Martínez Simón y el Magistrado Arnaldo Fleitas.
- En fecha 28 de noviembre de 2025, se encuentra para tercera firma del voto.
- En fecha 30 de marzo de 2026, se solicitó los autos principales a la Secretaría Judicial I.

#### **N° 1193/2025**

- En fecha 28 de agosto de 2025, el Abg. Juan Manuel Rojas y Horacio Fialayre interpusieron recurso de casación contra el A.I. N° 278 de fecha 18 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala.
- Se integró la Sala Penal con el Ministro Luis María Benítez Riera, Alberto Martínez Simón y el Magistrado Arnaldo Fleitas.
- En fecha 15 de octubre de 2025, fue designado el Magistrado Arnaldo Fleitas, para preopinar.
- En fecha 22 de octubre de 2025, se encuentra para la firma del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- En fecha 28 de noviembre de 2025, se encuentra para la firma del Ministro Dr. Alberto Martínez Simón.
- En fecha 28 de noviembre de 2025, se encuentra para tercera firma del voto.
- En fecha 14/01/2026, el imputado RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, interpuso recurso de revisión de sentencia de condena y comiso ante la Sala Penal de la C.S.J.
- Providencia de fecha 3/02/2026, la Secretaría Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a V.V.E.E. Que en el marco de la causa: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECONOMICOS)” N°122/2019; me encuentro comprendida, en causal de Excusación previsto en el Art. 50, Núm. 11 del Código Procesal Penal, por tanto, procedo a pasar estos autos a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Secretaria Abg. Norma Domínguez. Es mi informe”.*
- Providencia de fecha 3/02/2026, el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de Actuaria que antecede, ordénese la separación de la Actuaria Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásense estos autos a la Actuaria Abog. Norma Domínguez, Secretaría Judicial IV, para la tramitación de los mismos”.* -
- Providencia de fecha 13/02/2026, la Secretaría Judicial IV Abg. Norma Domínguez, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la causa caratulada: “RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON)””, Expte.Nro.122, Año 2019”, en la Secretaría Judicial IV, por inhibición de la Secretaría Judicial III abogada Karina Penoni de Bellassai”.*
- Se encuentra en el gabinete del Dr. Prof. Luis María Benítez Riera, desde el 27 de febrero de 2026.

### **Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción organizado Nro. 1.**

- Por A.I. nro. 351 de fecha 14 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: *“1.- ADMITIR el recurso de Apelación General interpuesto por la Abog. Raquel Talavera, en representación de Fernando Ramón González Karjallo, contra el A.I. N° 309 de fecha 14 de agosto del 2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución, Abg. Sandra Kirchhofer...”*
- En fecha 16 de octubre de 2025, el Sr. Julio Mendoza bajo patrocinio de abogado Oscar Montiel solicitó intervención personal y en consecuencia se le otorgue vinculación electrónica en la causa arriba señalada, sin revocar poder de abogados anteriores.
- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado reconócele la personería al abogado Oscar Montiel con matrícula Nro. 64.346 en el carácter invocado (patrocinante), désele la intervención de la ley correspondiente. Ordénese la vinculación del sistema judisoft en el carácter invocado”*.
- En fecha 17 de octubre de 2025, la Abg. Raquel Talavera en representación de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, dedujo reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 16 de octubre de 2025, que le reconoce la personería a un abogado patrocinante de una persona jurídica.
- Providencia de fecha 17 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la abogada Raquel Talavera, por la defensa de Ramón Mario González Daher contra la providencia de fecha 06 de octubre de 2025, convóquese al recurrente y las partes, así como a la representante del Ministerio Público para el día 22 de octubre de 2025, a las 07:15 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P.”*-
- Dictamen de fecha 21 de octubre de 2025, la Agente Fiscal Celia Beckelmann, contesto recurso de reposición.
- Por A.I. Nro. 457 de fecha 21 de noviembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió: *“1) HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Abg. Raquel Talavera en representación del señor RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y en consecuencia dejar sin efecto la providencia de fecha 16 de octubre de 2025, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”*. -
- Por requerimiento fiscal nro. 396 de fecha 15 de diciembre de 2025, la Agente Fiscal Diana Burgos, solicitó vinculación al sistema judisoft.
- Por A.I. Nro. 456 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“1. ADMITIR el recurso de recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. Patricia Doria Argaña, en contra los puntos 3) y 4) de la parte resolutive del A.I. N° 867 del 15 de setiembre de 2.025, dictadas por el Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción No 1 de la capital, Abogada Ana Rodríguez Brozón”*.

- Informe de la Actuaría Judicial Karen Molinas de fecha 21 de enero de 2026, que dice: *“SEÑORA JUEZA: Informo a S.S que cuanto sigue: Que, por un error involuntario al momento de proceder a la vinculación de la agente fiscal Diana Burgos, de las causas asignadas al Juzgado de Ejecución N° 04 Sria. 7, he anexado al expediente el pedido de vinculación y providencia de fecha 15 de diciembre de 2025 de dicha agente fiscal a la causa CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER Y OTROS S/ LAVADO DINERO EXPTE N° 01-01-02-37-2019-122, debiendo ser anexada dicha vinculación a la causa AHMAD BAHJAT NASSER Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS EXPTE N° 01-01-02-37-2016-122, en atención a que ambas causas poseen el mismo número de asignación, por lo que estas constancias no pertenecen a la presente causa. De todo esto dejo constancia para lo que hubiere lugar. Es mi informe”*.
- Providencia de fecha 22 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la Nota N° 14/2026 de fecha 21 de enero de 2026 remitida por la fiscal adjunta del área de ejecución Nancy Salomón, hágase saber a las partes la asignación de la agente fiscal Celia Beckelmann como representante el Ministerio Público para entender en la presente causa, en consecuencia manténgase la vinculación de la misma”*.-  
Así mismo, en referencia al Requerimiento Fiscal N° 1 de fecha 14 de enero de 2026 y tomando en consideración que las publicaciones referidas no se hallan anexadas al sistema informático y antes de proveer lo que corresponda, agregue la recurrente las documentales mencionadas.-”.
- En fecha 27 de enero de 2026, el Abg. Erich Ratzlaff en representación de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 22 de enero de 2026.
- Providencia de fecha 29 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Erich Ratzlaff, contra la providencia de fecha 22 de enero de 2026, convóquese al recurrente así como a la representante del Ministerio Público para el día 2 de febrero de 2026, a las 10:30 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P.”*.-
- Dictamen Nro. 40 de fecha 30 de enero de 2026, la Agente Fiscal Celia Beckelmann, contestó el recurso de reposición y apelación en subsidio.
- Providencia de fecha 30 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente el Dictamen Fiscal N° 40 de fecha 30 de enero de 2026, presentado por la agente fiscal Celia Beckelmann”*
- Acta de fecha 2 de febrero de 2026, con relación a la audiencia prevista en el art. 459 del C.P.P.
- Providencia de fecha 2 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al estado de autos, hágase saber a la parte querellante lo resuelto en acta de audiencia llevada a cabo en fecha 02 de febrero de 2026, que copiada la parte resolutive dice: “1) CORRER TRASLADO de las manifestaciones vertidas*

*en la presente audiencia por el plazo de 3 días hábiles a la representante de la querella adhesiva.”-*

- En fecha 5 de febrero de 2026, la Abg. Patricia Doria Argaña en representación de la querella adhesiva, contestó el traslado.
- Providencia de fecha 6 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente”*.
- Por A.I. Nro. 34 de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió: **“1) NO HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por el abogado *Erich Christian Ratzlaff Barreto en representación de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, en contra de la providencia dictada por este Juzgado en fecha 22 de enero de 2026, por los fundamentos expuestos en el considerando de la resolución. 2) REMITIR* al Tribunal de Apelaciones, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio bajo constancias en los cuadernos internos de la Secretaría. **3) REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. –
- Providencia de fecha 11 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dictado el A.I. N° 34 de fecha 10 de febrero de 2026, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio dejando constancia suficiente en los cuadernos internos de Secretaría, en consecuencia, procédase al sorteo respectivo”*.
- En fecha 11 de febrero de 2026, fue asignado el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala para entender la presente causa.
- En fecha 20 de febrero de 2026, la Abg. Raquel Talavera, en representación de FERNANDO GONZÁLEZ KARJALLO, interpuso incidente de exclusión de inmueble adquirido por herencia por sentencia judicial de adjudicación, solicitar nulidad de inscripción y distracto, denunciar confiscación arbitraria y violación de la estricta legalidad.
- Providencia de fecha 25 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por la abogada Raquel Talavera en representación del condenado Fernando González Karjallo, mediante el cual deduce incidente de exclusión de inmueble y notando la proveyente que a la fecha en el expediente individualizado como “CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMSADOS EN LA CAUSA RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-122, la defensa técnica ha interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio en relación a la intervención de la agente fiscal Celia Beckelman en la presente causa, contra la providencia de fecha 22 de enero de 2026, siendo resuelto por este juzgado por A.I. N° 34 del 10 de febrero de 2026, encontrándose los autos ante el Tribunal de Apelaciones, estese a las resultas del recurso promovido a los efectos de dar trámite al presente incidente”*.-

- A.I. Nro. 64 de fecha 5 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: “1. **ADMITIR** el recurso de recurso de apelación en subsidio deducido por el el **Abogado ERICH RATZLAFF BARRETO**, en contra de la **providencia de fecha 22 de enero de 2026** La reposición fue resuelta por **A.I. N° 34 de fecha 10 de febrero de 2026** ambas resoluciones dictadas por la Jueza Penal de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, Abg. Sandra Kirchhofer. - 2. **CONFIRMAR** las resoluciones afectadas a la reposición y apelación en subsidio, el **A.I. N° 34 de fecha 10 de febrero de 2026** y su precedente **providencia de fecha 22 de enero de 2026** ambas resoluciones dictadas por la Jueza Penal de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, Abg. Sandra Kirchhofer, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución. 3. **COSTAS, en esta instancia** en el orden causado. 4. **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N.º 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Providencia dictada por la Actuaría Judicial Ana María Jiménez, que dice: “Habiendo este Tribunal de Apelación Penal, dictado el **A.I. N° 64 de fecha 05 de marzo de 2026** y estando notificadas las partes, remito estos autos al origen, de conformidad al Art., 124 del CPP.”.
- En fecha 5 de marzo de 2026, la Abg. María Gloria Núñez en representación del imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, dedujo incidente de exclusión de inmueble de bienes, distracto.
- Providencia de fecha 5 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito presentado por la abogada María Gloria Núñez López, estése a lo resuelto mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2026”. -
- Providencia de fecha 17 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Téngase por devuelto el expediente judicial del Tribunal de Apelaciones. Cúmplase”.
- En fecha 19 de marzo de 2026, la Abg. Raquel Talavera y el Abg. Erich Ratzlaff, en representación de FERNANDO RAMON GONZALEZ, reitero comunicación de presentación de acción ante la Sala Constitucional y solicitó suspensión de remate por afectación de derechos de terceros.
- En fecha 22 de marzo de 2026, la Abg. María Gloria Núñez en representación de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, prosiguió con los trámites.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito presentado por la abogada Raquel Talavera y antes de proveer lo que corresponda en la presente causa, oficiese a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a fin de informar si de conformidad a lo establecido en el artículo 559 del Código Procesal Penal en el marco de la acción de inconstitucionalidad que fuera promovida se ha dispuesto la suspensión de los efectos de las resoluciones impugnadas”.

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Estése a lo resuelto por providencia de fecha 25 de marzo de 2026”*.
- En fecha 6 de abril de 2026, la Abg. Maria Gloria Núñez en representación de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, respetuoso urgimiento para prosiguió con los trámites.
- Providencia de fecha 9 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por la abogada María Gloria Núñez López y tomando en consideración que no obra respuesta al oficio N° 251 de fecha 25 de marzo de 2026, ofíciase nuevamente a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a fin de informar si de conformidad a lo establecido en el artículo 559 del Código Procesal Penal en el marco de la acción de inconstitucionalidad que fuera promovida se ha dispuesto la suspensión de los efectos de las resoluciones impugnadas”*.
- En fecha 6 de mayo de 2026, la Abg. María Gloria Núñez, en nombre y representación de los Señores RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, agrego poder, formuló manifestaciones y solicitó de fondos extracción de fondos.
- Providencia de fecha 6 de mayo de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al pedido de extracción de fondos solicitado por la abogada María Gloria Núñez y tomando en consideración lo resuelto por S.D N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital, no ha lugar por su notoria improcedencia”*. -
- Por A.I. N° 194 de fecha 12 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió: **“1) DECLARAR el cierre del periodo probatorio. - 2) NO HACER LUGAR al pedido del beneficio de las salidas transitorias a favor de FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3) ORDENAR el tratamiento psicológico del interno FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO con profesionales de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución, una vez cada quince días por el plazo de cuatro meses, debiendo la profesional psicóloga remitir la evaluación en forma mensual. 4) EXHORTAR al organismo técnico criminológico y consejo asesor de la Unidad Industrial Esperanza al cumplimiento estricto del artículo 129 del Código de Ejecución Penal y el artículo 3 de la Resolución N° 16 de fecha 28 de mayo de 2024 dictada por el Ministerio de Justicia.- 5) LIBRAR los oficios pertinentes de forma electrónica.- 6) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y del Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”**.-

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 15/06/2026*